

Contacto CONAMER

BIS-CULS - AMMDC-B000223092

**De:** Rosalinda Martínez Sinco <rosalinda\_martinez@tcenergy.com>  
**Enviado el:** martes, 23 de agosto de 2022 01:02 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Felipe Radilla Vazquez  
**Asunto:** Manifestaciones al Anteproyecto del Expediente 65/0016/090822 (DACGs. Participación Cruzada.  
**Datos adjuntos:** Comentarios Anteproyecto 65-0016-090822 (DACGs PC) 230822.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo  
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria  
PRESENTE

Por medio del presente, me permito adjuntar comentarios elaborados por TC Energía al Expediente 65/0016/090822 que contiene el **Anteproyecto del "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se Expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen el Procedimiento y Requisitos para la Autorización de Participación Cruzada, la Metodología para el Análisis de sus Efectos en la Competencia, la Eficiencia en los Mercados y el Acceso Abierto Efectivo, e Interpretan para Efectos Administrativos, la Participación Cruzada Prevista en los Párrafos Segundo y Tercero del Artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos"**, ingresado por la Comisión Reguladora de Energía.

Le agradecemos la atención y consideración del documento anexo al presente correo.

Reciba cordiales saludos

Rosalinda Martínez Sinco  
Coordinator, Regulatory Affairs  
Regulatory Affairs

[rosalinda\\_martinez@tcenergy.com](mailto:rosalinda_martinez@tcenergy.com)

Desk: +52 (55) 5093-4530



Av. Miguel de Cervantes Saavedra 301  
Torre Terret Norte, Piso 17  
Colonia Granada  
Ciudad de México, 11520

[TC Energia.com](http://TC Energia.com)



Respetamos el derecho de elegir los mensajes electrónicos que desea recibir. Para dejar de recibir estos comunicados y otros similares de TC Energía [haga clic aquí para cancelar la inscripción.](#)

Si no puede hacer clic en el enlace, responda este correo y cambie el asunto a "CANCELAR INSCRIPCIÓN".

Este mensaje electrónico y los documentos adjuntos están dirigidos solo a los destinatarios indicados. Este comunicado puede contener información de TC Energía privilegiada, confidencial, o bien protegida contra su divulgación, por lo que no se debe divulgar, copiar, reenviar ni distribuir sin autorización. Si recibió este mensaje por error, notifique de inmediato al remitente y borre el mensaje original.

Gracias

**EXPEDIENTE:** 65/0016/090822.

**ANTEPROYECTO:** Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se Expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen el Procedimiento y Requisitos para la Autorización de Participación Cruzada, la Metodología para el Análisis de sus Efectos en la Competencia, la Eficiencia en los Mercados y el Acceso Abierto Efectivo, e Interpretan para Efectos Administrativos, la Participación Cruzada Prevista en los Párrafos Segundo y Tercero del Artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Hago referencia al anteproyecto “Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se Expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen el Procedimiento y Requisitos para la Autorización de Participación Cruzada, la Metodología para el Análisis de sus Efectos en la Competencia, la Eficiencia en los Mercados y el Acceso Abierto Efectivo, e Interpretan para Efectos Administrativos, la Participación Cruzada Prevista en los Párrafos Segundo y Tercero del Artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos” (el “**Anteproyecto**”), publicado en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“**CONAMER**”) el 9 de agosto de 2022, el cual se clasificó con un análisis de impacto regulatorio (“**AIR**”) moderado, al respecto, me permito manifestar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Los elementos constitutivos del AIR conforme a lo manifestado por la CONAMER son los siguientes:
  - Definición del problema y objetivos generales de la regulación.
  - Identificación de las posibles alternativas a la regulación.
  - Impacto de la regulación.
  - Cumplimiento y aplicación de la propuesta.
  - Evaluación de la propuesta.
  - Consulta pública.
2. El AIR de impacto moderado, es cuando el impacto potencial de la regulación es medio en la economía y en la población, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, consumidores y sectores económicos afectados por el anteproyecto.
3. El AIR de alto impacto, es cuando el impacto potencial de la regulación es alto en la economía y en la población, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, consumidores y sectores económicos afectados por el anteproyecto.
4. El Anteproyecto establece mayores cargas administrativas y costos económicos a los permisionarios a que hace referencia el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (“**LH**”), lo cual puede generar que dichos costos se trasladen a las tarifas que pagan los usuarios y/o usuarios finales.
5. El Anteproyecto genera una doble regulación por lo que se refiere a los aspectos de participación cruzada establecidos en el artículo 83 de la LH, ya que la información que revisará la Comisión Reguladora de Energía conforme a lo indicado en el Anteproyecto, es la misma que la Comisión Federal de Competencia Económica analiza conforme a lo establecido en el instructivo denominado

*“Solicitud de opinión con respecto a la participación cruzada señalada en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos (LH), de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 98 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y sus correlativos 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE”.*

6. Uno de los objetivos de la autorización de participación cruzada, es el promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de los sectores de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

#### **SOLICITUD**

1. De conformidad con lo manifestado, se vuelva a realizar el AIR a efecto de que la clasificación del Anteproyecto sea de alto impacto, toda vez que la regulación propuesta tendrá un impacto en los mercados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; y generará una carga administrativa adicional y doble regulación a los permisionarios a que hace referencia el Título Tercero de la LH.
2. Que el plazo mínimo de consulta pública del Anteproyecto no sea menor a 20 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.